



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-155/2021.

PARTE PROMOVENTE: Layda Elena Sansores San Román, entonces candidata a la gubernatura de Campeche.

PARTE INVOLUCRADA: Movimiento Ciudadano.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

PROYECTISTA: Emmanuel Montiel Vázquez.

COLABORARON: María del Rosario Laparra Chacón y Dulce Miriam Benítez Oropeza.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral en Campeche 2020-2021.

1. El 4 de enero de 2021², inició el proceso electoral local, para elegir entre otros cargos, la gubernatura; las etapas fueron³:

- **Precampaña:** Del 8 de enero al 16 de febrero.
- **Intercampaña:** Del 17 de febrero al 28 de marzo.
- **Campaña:** Del 29 de marzo al 2 de junio.
- **Día de la elección:** 6 de junio.

II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Instituto Electoral del estado de Campeche (IEEC).

1. Denuncia. El 14 de abril, Layda Elena Sansores San Román (entonces candidata a la gubernatura de Campeche⁴) presentó queja ante el IEEC, en contra

¹ En adelante Sala Especializada.

² Las fechas que se mencionan corresponden al 2021, salvo manifestación expresa.

³ https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/CronogramaElectoral_PEE0_2021.pdf

⁴ Postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche”, que integraron los partidos políticos MORENA y del Trabajo.



de Movimiento Ciudadano por la difusión de 2 promocionales: “LAYDA-ES DEL PRI V3” y “LAYDA-ES DEL PRI V4” en su versión de televisión, al considerar que existe:

- Atribución de hechos y delitos falsos (calumnia).
 - Uso indebido de la pauta.
2. **2. Registro e investigación.** El 16 de abril, el IEEC consideró que tenía competencia para conocer del asunto al advertir posibles vulneraciones a la normativa local; registró la queja y ordenó realizar diversas diligencias de investigación.
 3. **3. Admisión y medidas cautelares.** El 1 de junio, la autoridad local admitió la queja y determinó improcedentes las medidas cautelares al considerar que los *spots* tienen relación con el debate democrático, por lo que se debía privilegiar la libertad de expresión.
 4. **4. Emplazamiento y audiencia.** En la misma fecha, el IEEC emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 3 de junio.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral del estado de Campeche (TEEC).

5. **1. Radicación y requerimiento.** El 5 de julio, el TEEC radicó el expediente⁵ y ordenó al IEEC le remitiera el acuerdo en el que se basó para determinar su competencia.
6. **2. Consulta competencial.** El 12 de julio, el tribunal local emitió un acuerdo plenario (TEEC/PES/37/2021) para consultar a esta Sala Especializada una cuestión competencial y determinará cuál es el órgano jurisdiccional competente para resolver la queja.
7. **3. Asunto General.** El 28 de julio, esta Sala Especializada dictó acuerdo plenario (por mayoría) en el expediente SRE-AG-152/2021 y señaló que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva

⁵ Con la clave TEEC/PES/37/2021.



del Instituto Nacional Electoral (INE) y este órgano jurisdiccional eran las autoridades competentes para conocer y resolver el asunto.

IV. Trámite ante la UTCE.

8. **1. Registro, admisión e investigación.** El 29 de julio, la UTCE registró⁶ y admitió la queja; asimismo, ordenó diversas diligencias de investigación.
9. **2. Emplazamiento y audiencia.** El 2 de agosto, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 siguiente.

V. Trámite ante la Sala Especializada.

10. **1. Recepción y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y el 2 de septiembre, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-155/2021**, lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

11. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque, desde la óptica de la promovente, Movimiento Ciudadano la **calumnió y usó indebidamente la pauta**, al pautar los promocionales *“LAYDA-ES DEL PRI V3”* y *“LAYDA-ES DEL PRI V4”* en televisión durante la campaña del proceso electoral en Campeche⁷.

⁶ Con la clave UT/SCG/PE/CG/324/2021.

⁷ En términos de los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, B, C, párrafo primero y D; 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 164, 165, 166, fracción III, inciso h); 173, 176, último párrafo y 180, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente para este procedimiento de conformidad con el artículo quinto transitorio; 470 párrafo 1, inciso a) y 471, párrafos 1 y 2, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia 25/2010 de rubro: “PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS” por tratarse de una conducta de conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada al estar relacionada con radio y televisión.



SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

12. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias⁸ durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución del presente asunto se realice en sesión virtual.

TERCERA. Denuncia y defensas.

13. Recordemos que la entonces candidata a la gubernatura de Campeche acusó a Movimiento Ciudadano por la difusión de 2 promocionales: “*LAYDA-ES DEL PRI V3*” y “*LAYDA-ES DEL PRI V4*” en su versión de televisión, al considerar que existe **la atribución de hechos y delitos falsos (calumnia) y uso indebido de la pauta:**

- En 2013, cuando era senadora ofreció una entrevista en la que realizó diversas manifestaciones sobre sus relaciones personales y familiares, así como aspectos de su carrera política.
- Los *spots* de Movimiento Ciudadano eliminaron partes de esa entrevista y la editaron con la finalidad de cambiarla y dar a entender un mensaje de corrupción.
- Se pretende dar una idea sobre una militancia diferente que a la fecha tiene.
- El contenido de los promocionales no puede considerarse una crítica desinhibida, abierta y vigorosa; se busca difundir información relacionada con actividades ilícitas: corrupción.
- Los *spots* descontextualizan lo que en realidad se dijo con la finalidad de enviar un mensaje negativo.

Defensas:

- Los promocionales forman parte de las prerrogativas a las que tienen derecho para dar a conocer su ideología, principios, valores y programas.

⁸Acuerdo General 8/2020, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



- El contenido de los *spots* no constituye calumnia, los dichos de la quejosa se retomaron a través de la crestomatía (fragmentos de una entrevista).
- Se trata de una exposición de sus propias manifestaciones que se hace de conocimiento a la ciudadanía; es decir, se trata de un mensaje que combina hechos y opiniones críticas.
- No existen elementos para acreditar la calumnia, no se realiza una acusación o imputación falsa en contra de ningún partido político, persona física, moral o persona del servicio público con la intención de causarle un daño.

CUARTA. Pruebas⁹.

❖ Existencia y contenido de los promocionales.

14. La quejosa aportó 2 vínculos electrónicos de los promocionales en televisión.
15. El 29 de julio, la UTCE ingresó al Sistema de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión a efecto de verificar la vigencia de los promocionales. Constató lo siguiente:

Actor político	Versión y folio	Entidad y periodo	Vigencia
Movimiento Ciudadano	"LAYDA-ES DEL PRI V3" RV00819-21	Campeche Campaña local	07 al 16 de abril
	"LAYDA-ES DEL PRI V4" RV00842-21		11 de abril al 4 de mayo

16. Posteriormente, la autoridad instructora certificó el portal de pautas INE donde constató la existencia y contenido de los materiales pautados por Movimiento Ciudadano para la campaña de Campeche. Los cuales se insertarán en el estudio de fondo.
17. El 30 de julio, la DEPPP envió el reporte de detecciones que generó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo; respecto a los *spots*:

⁹ Las pruebas que aportó Movimiento Ciudadano y escritos de las partes son pruebas técnicas y documentales privadas que únicamente generan indicios, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c) y, 462, párrafos 1 y 3 de la LEGIPE. El reporte de vigencia, monitoreos de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del INE y actas circunstanciadas, son documentales públicas con valor probatorio pleno al emitirlos una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y, 462, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE.



Corte del 07/04/2021 al 04/05/2021

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL			
FECHA INICIO	LAYDA-ES DEL PRI V3	LAYDA-ES DEL PRI V4	TOTAL GENERAL
	RV00819-21	RV00842-21	
07/04/2021	8	0	8
11/04/2021	0	5	5
16/04/2021	9	0	9
20/04/2021	0	8	8
24/04/2021	0	9	9
29/04/2021	0	9	9
04/05/2021	0	8	8
TOTAL GENERAL	17	39	56

❖ **Entrevista y notas periodísticas.**

18. El 29 de julio, la UTCE certificó la entrevista del medio de comunicación Reporte Índigo contenida en los promocionales; misma, que se insertará en el estudio de fondo.
19. Además, realizó una búsqueda de información relacionada con los hechos que se denuncian con el objeto de allegarse de mayores elementos; certificó el contenido de 2 notas digitales promocionales que serán parte del **ANEXO ÚNICO** de la sentencia.

❖ **Hechos que se acreditan.**

20. Con las pruebas del expediente se demuestra:
 - La existencia de los 2 promocionales en televisión denominados “LAYDA-ES DEL PRI V3” y “LAYDA-ES DEL PRI V4”, y su contenido.
 - Movimiento Ciudadano pautó los materiales para la campaña local en Campeche, para su difusión entre el 7 de abril y 4 de mayo.
 - Los fragmentos que se insertan en el promocional de Movimiento Ciudadano son de una entrevista que dio la promovente cuando era senadora a un medio de comunicación; misma, que se publicó en *YouTube* el 16 de octubre de 2013.



QUINTA. Caso a resolver.

21. Esta Sala Especializada debe determinar si Movimiento Ciudadano calumnió a Layda Elena Sansores San Román (Layda Sansores) y usó indebidamente la pauta, al solicitar la difusión de los promocionales “LAYDA-ES DEL PRI V3” y “LAYDA-ES DEL PRI V4” en televisión durante la campaña del proceso electoral en Campeche.

SEXTA. Estudio.

❖ Calumnia.

22. La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral¹⁰ tiene 2 elementos:
 - Atribuir a alguien (persona física o moral) hechos o delitos que son falsos (elemento objetivo).
 - Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos (elemento subjetivo).
23. Respecto al elemento objetivo, se debe resaltar que existen 2 vertientes de la libertad de expresión: libertad de opinión, que es la comunicación de juicios de valor, y libertad de información, que es la transmisión de hechos. Las opiniones, no son susceptibles de calificarse como verdaderas o falsas, mientras que los hechos sí pueden ser sujetos a prueba¹¹.
24. Por lo que hace al elemento subjetivo, la Sala Superior ha referido que si bien no debe condicionar el análisis de las expresiones a requisitos de veracidad injustificados, sí se debe ajustar la protección constitucional a la información que, en principio, sea veraz e imparcial, entendiendo por la veracidad un límite interno que implica que la información difundida se respalde por un ejercicio razonable de investigación y comprobación de su asiento en la

¹⁰ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

¹¹ Así lo definió la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-143/2018.



realidad, mientras que la imparcialidad se establece en una barrera contra la tergiversación abierta y la difusión intencional de inexactitudes.¹²

25. Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y que se hizo de manera maliciosa (la persona que lo emite no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos), la conducta no tendrá protección en la libertad de expresión¹³, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas¹⁴.
26. Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes¹⁵, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
27. Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas¹⁶.
28. Ello no es una censura previa respecto del diseño y contenido de sus promocionales que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.

❖ **Uso indebido de la pauta.**

29. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas¹⁷, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.

¹² Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-705/2018.

¹³ Véanse las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

¹⁴ Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁵ Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO [A] AQUEL [LLA] QUE FUNJA COMO INFORMADOR [A], Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 5, tomo I, abril de 2014, Primera Sala, página 797.

¹⁶ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la constitución federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.

¹⁷ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.



30. El INE, al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos¹⁸, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público¹⁹.
31. Por eso, los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información²⁰ para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
32. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes²¹, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran, para poder atender los límites que se marcan en cada una.

❖ Libertad de expresión

33. Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º de la constitución federal, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los y las demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

¹⁸ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

¹⁹ Artículo 41, Base I, de la constitución federal.

²⁰ Artículo 247 de la LEGIPE.

²¹ Artículos 168, párrafo 4, de la LEGIPE y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).



34. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.
35. De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines que la propia carta magna establece para los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la constitución federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.
36. Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables se procure maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no eliminarlos, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la sana deliberación de la democracia representativa.
37. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en un conjunto de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.
38. Por lo tanto, en el debate democrático es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto a la capacidad, probidad e idoneidad de las candidaturas, de las personas funcionarias públicas y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño pueden comparar, compartir o rechazar.

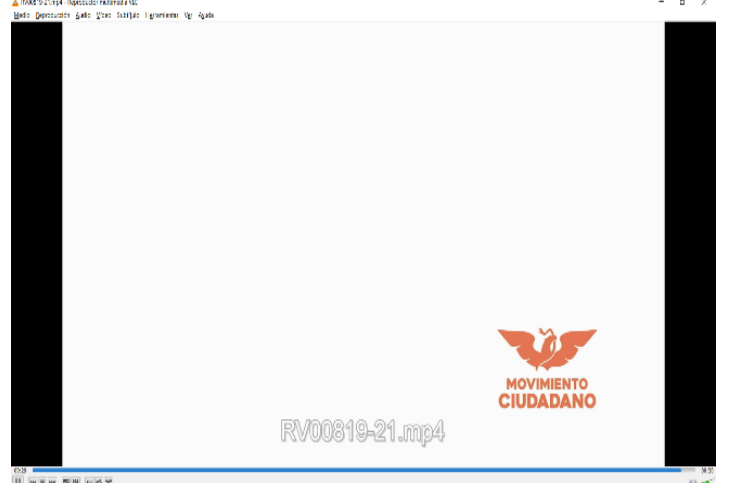


❖ **Caso concreto.**

39. El contenido de los *spots* es:

LAYDA-ES DEL PRI V3 - RV00819-21 y LAYDA-ES DEL PRI V4 - RV00842-21 (ambos promocionales son idénticos en imágenes y audio)	
Imágenes representativas:	Audio:
	<p>Voz de mujer en off:</p> <p><i>Esta es la verdad que Layda Sansores no quiere que sepas</i></p>
	<p>Layda Sansores:</p> <p><i>Salinas fue para mí un personaje muy cercano... estando desempleada, Salinas me pone de plurinominal... Salinas cumplió su palabra...</i></p>
	<p><i>para mí el PRI era una religión... lo tenías hasta el tuétano... cada navidad cantábamos la marcha del PRI, toda la familia: "¡por el PRI, por el PRI!" con eso nací...</i></p>



LAYDA-ES DEL PRI V3 - RV00819-21 y LAYDA-ES DEL PRI V4 - RV00842-21 (ambos promocionales son idénticos en imágenes y audio)	
Imágenes representativas:	Audio:
	<p>Voz de mujer en off: <i>Campeche, date cuenta, no permitas que los[as]²² políticos[as] malitos[as] y corruptos[as] sigan engañando a la gente buena.</i></p>

40. Los promocionales duran 30 segundos y se advierte lo siguiente:

- Al inicio se hace referencia a *“esta es la verdad que Layda Sansores no quiere que sepas”*.
- Posteriormente, se observa y escucha a la promovente realizando las expresiones siguientes:
 - ✓ *“Salinas fue para mí un personaje muy cercano...estando desempleada, Salinas me pone de plurinominal...Salinas cumplió su palabra...”*.
 - ✓ *“para mí el PRI era una religión...lo tenías hasta el tuétano...cada navidad cantábamos la marcha del PRI, toda la familia: “¡por el PRI, por el PRI! ... con eso nací...”*.
- Mientras esto sucede, se inserta la imagen del expresidente Carlos Salinas De Gortari y el emblema del PRI difuminado.
- El *spot* termina con las expresiones: *“Campeche, date cuenta, no permitas que los[as] políticos[as] malitos[as] y corruptos[as] sigan engañando a la gente buena.*

41. La promovente se queja porque Movimiento Ciudadano al transmitir estos *spots* en televisión durante la campaña a la gubernatura de Campeche, la calumnió y usó indebidamente la pauta.

²² Las letras entre “[]” se añaden para fomentar el lenguaje incluyente.



→ **Análisis de las infracciones.**

42. La imputación y hecho falso que desde la óptica de la promovente se incluye en los promocionales es:

- Los *spots* de Movimiento Ciudadano eliminaron partes de una entrevista y la editaron con la finalidad de cambiarla y dar a entender un mensaje de **corrupción**.
- El contenido de los promocionales no puede considerarse una crítica desinhibida, abierta y vigorosa; se busca difundir información relacionada con actividades ilícitas: **corrupción**.
- Se pretende dar una idea sobre una militancia diferente que a la fecha tiene.
- Los *spots* descontextualizan lo que en realidad se dijo con la finalidad de enviar un mensaje negativo.

43. Recordemos que en materia electoral la calumnia es la imputación de hechos o delitos falsos con un impacto en el proceso electoral²³.

44. Del análisis conjunto de los promocionales, entrevista y expresión que se denuncia, esta Sala Especializada considera que no se actualiza la calumnia en contra de Layda Sansores. Tal y como se demostrará a continuación:

45. Como parte de la investigación la UTCE certificó la entrevista de la que Movimiento Ciudadano retomó las expresiones que se insertaron en el promocional; el contenido es:

“Reporte Índigo (Edición 372): El padre” (16 de octubre de 2013).

“Polémica, aguerrida, imparable, indisciplinada. Layda Sansores representa sola al partido Movimiento Ciudadano en el Senado y hoy es leal a la estrategia de Andrés Manuel López Obrador”.

²³ Artículo 41, Base III, apartado C, de la constitución federal, en relación con el artículo 471, párrafo 2, de la LEGIPE.



Imágenes representativas



Contenido

**El padre*

Era imponente mi papá, nos imponía en la misma familia. Recuerdo a mis hermanas, para hablar con él siempre lloraban, pero yo aprendí a pelotear con él desde muy niña, entonces, me causaba una profunda admiración, una gran identidad y nunca lo vi llorar en la vida, murió su hermano, tuvo pérdidas muy grandes, murieron sus hermanos, nunca una lágrima. Yo quería irme a Campeche, por más que mi padre me decía: “Layda, aquí te reditúa más tu esfuerzo”, no —le decía yo— porque, estar cerca de mi padre, mi padre era como una ceiba, yo decía: “es que debajo de las ceibas ni las hierbas crecen”.

**Carlos Salinas de Gortari*

*Salinas fue para mí un personaje muy cercano, muy admirado, tengo que decirlo ¿no? en esos momentos, y sí me cuida, me cuida todo ese tiempo, iba a Campeche y saludaba a mi padre y mi padre le reprochaba, verdad, que: “Laydita no tiene trabajo” decía con un encanto. “Papá, eso no se dice”, porque claro que me dieron trabajo, inmediatamente que, no me dan la, deciden mi caso, pero me da la Asamblea, entonces él hace... eh, el licenciado Camacho me dice qué quiero, en qué quiero trabajo y decido ser Subdelegada de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, se volvió una oficina subversiva. Cuando yo llego dice un letrado: “Audiencia de 10 a 12” y mi pareja que es guerrero, guerrillero, dice: “No, no, no, esto no está bien, audiencias todos los días y a todas horas”. El sistema hizo lo que, después de que teniendo la mayoría, me quitan la asamblea, no teniendo nada, **estando desempleada**, entonces **Salinas me pone de plurinominal**, entonces, soy de las tres, (—¿local?) no Federal, me hace diputada plurinominal, hacen todo un juego, quitan a Eduardo Andrade, lo ponen de subprocurador, y a mí me ponen en su lugar, y el líder cañero que tenía el ocho, dice: “¿por qué no subieron, y meten a Layda?” **Salinas cumplió su palabra** y eso yo se lo reconocí, ¿no? Que las facturas políticas se pagan...*

**Romper con el PRI*

*Cuando viene lo del IVA y empiezan mis hijos a decirme: “no mamá, es que tienes que votarlo en contra, ¿y cómo lo vas a votar?, —pues no sé, abstención” ... 94 entra, no 95 entra Cedillo... Cedillo entra en el 94, después en el 95 cuando viene lo del voto al IVA (¿Votas en contra?). Claro voto en contra, por primera vez en la historia del Senado, toda proporción guardada después de Belisario Domínguez, que pasa a tribuna, porque a mí me decían: “Layda, bueno, un voto en contra muy grave”, sobre todo contra una iniciativa presidencial, pero de cierto punto de vista, en la tribuna era, decían, “el harakiri”. **Para mí el PRI era una religión, ¿no? era, lo tenías hasta el tuétano, cada navidad cantábamos la marcha del PRI, toda la familia “¡por el PRI, por el PRI!”**, entonces era así algo que, con eso nací, y mi papá decíamos, cada vez que le quitábamos un*



papel: “no, no me muevan nada, que del PRI vivimos” no? Todo era: “del PRI vivimos” ...vamos corriendo las últimas calles, cuando llego ya está la tigresa, que era la anterior a mí, diciendo: “yo me conformo con uno, con un priista que tenga huevos” ¿no? Porque ella hablaba muy delicadamente, entonces, así llego y nomás cojo mi papelucho que tenía por acá, porque así, todo desordenado, a mano y subo a la tribuna, pero eso de ir a la tribuna era como caminar hacia el cadalso, ¿no? Yo ya siento así, te digo, “este es mi adiós, la muerte política” y claro, cuando digo: “mi voto será en contra”, bueno, es la alegría de la oposición, hasta de los periodistas, fue totalmente inesperado porque nadie apostó por mí, ¿no?, a mí nadie me preguntó cómo iba a votar, entonces fue realmente el elemento sorpresa, entonces cuando bajo, ah bueno, primero cuando estoy haciendo mi voto en contra, veo la cara de Ortiz Arana, de una palidez, también la de Sales, ¿no? Son las dos figuras que tengo así como enfrente, y cuando voy caminando, veo a Heberto Castillo esperándome al final del pasillo, dándome un abrazo, esa es una figura tan alentadora, ¿no? Me abraza muy cálido y mis hijos esperándome, ¿no?, con Romeo, y mi mamá, en llanto...”

(Lo que se resalta en negrillas es propio)

46. Como se observa, el promocional que difundió el partido denunciado contiene video y expresiones que fueron parte de una entrevista que realizó la entonces candidata con el medio de comunicación *Reporte Índigo* en octubre de 2013, en su calidad de senadora.
47. Al analizar conjuntamente el contenido del promocional con lo dicho en la entrevista, se tiene certeza que cada una de las frases que se usaron en los *spots* forman parte de lo dicho por Layda Sansores durante su participación en la entrevista.
48. No se advierte que se incluyera, de manera maliciosa, algún elemento en las expresiones que no tuviera una base objetiva sobre las afirmaciones que se muestran; por el contrario, se tiene que el promocional contiene fragmentos y frases exactas de lo que la entonces candidata dijo durante ese ejercicio de comunicación y, por tanto, que fue de dominio público.
49. Por lo que esta Sala Especializada considera que, si en los *spots* se incluyó lo que, en su momento, fue la opinión pública de Layda Sansores sobre sus relaciones personales y familiares, así como aspectos de su carrera política y esa se usa como propaganda electoral. No se atribuye un hecho falso que pudiera causarle una afectación a su imagen, honra o reputación.



50. Ahora bien, debe decirse que no se acredita que la edición de las partes de la entrevista que posteriormente fueron incluidas en el promocional alterara sus expresiones para atribuirle un hecho o delito falso de corrupción.
51. Esto es así, porque de la confección del promocional se observa que después de las expresiones de la promovente, se insertó el mensaje del partido político de: *“Campeche, date cuenta, no permitas que los[as] políticos[as] malitos[as] y corruptos[as] sigan engañando a la gente buena.*
52. La manifestación que tiene relación con corrupción es un calificativo y punto de vista de Movimiento Ciudadano frente al actuar de la entonces candidata durante su carrera y trayectoria política como servidora pública, así como afiliaciones a otros partidos políticos, lo que se encuentra dentro los márgenes de la libertad de expresión, porque constituye una crítica que, aun y cuando pueda resultar molesta, incluso incomoda, son válidas en el debate público acerca de temas de interés general²⁴.
53. Recordemos que utilizar el término “corrupción”²⁵ en sí mismo no es constitutivo de calumnia, pues dicha expresión como tal no implica un delito en concreto²⁶, sino que puede representar una visión severa y una valoración subjetiva acerca del comportamiento de una persona en el servicio público, y que se convierte en un tema de interés general para la ciudadanía; de ahí que, resulta válido que forme parte del debate público.
54. Por lo tanto, al tratarse de una crítica y forma de pensar de Movimiento Ciudadano sobre opiniones que formaron parte del discurso público y, son de interés general, **no pueden quedar sujetos a un examen de veracidad o**

²⁴ Jurisprudencia 46/2016 de rubro: “PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”.

²⁵ Al resolver el SUP-REP-197/2015, la Sala Superior estableció que la connotación del vocablo “corrupción” no necesariamente debe ser interpretado como la imputación concreta a un acto ilícito, y menos aún delictivo; puesto que, para ello es necesario partir del contexto pues, en todo caso, también queda comprendida dentro de ese término, toda conducta que irrumpe con el esquema de racionalidad y economía que debe imperar en la actuación pública.

²⁶ No existe un delito de corrupción, ya que en el Código Penal Federal se contemplan distintos delitos por hechos de corrupción. En tal sentido aludir a este adjetivo en particular no permite referir que se está señalando de manera unívoca la imputación de un delito en lo particular.



falsedad, pues están protegidos por la libertad de expresión porque abona al debate público²⁷.

55. Así, los promocionales no implican la atribución de un hecho o delito falso, si bien es cierto, puede generar incomodidad, no incurre en una irregularidad electoral.
56. Al respecto, se debe recordar que la circulación de ideas abarca no solo la difusión de datos o posturas aceptables o neutrales, sino también de opiniones o críticas severas, que pueden llegar a ser chocantes, ofensivas o perturbadoras, que permiten a la ciudadanía constatar la idoneidad de las opciones políticas que se presentarán en la contienda electoral²⁸.
57. Por lo anterior, no se cumple el elemento objetivo para conformar una calumnia, pues no se imputan hechos ni delitos falsos, estamos ante una crítica severa que forma parte del escenario público y mediático.
58. Por tanto, es **inexistente** la calumnia que se atribuyó a Movimiento Ciudadano.
59. Finalmente, esta autoridad jurisdiccional estima que al no actualizarse la calumnia, en vía de consecuencia es **inexistente el uso indebido de la pauta**.

SÉPTIMA. Lenguaje Incluyente.

60. No obstante que en los promocionales se usan expresiones como “*políticos malitos y corruptos*” que constituyen una crítica severa, incluso incómoda, este órgano jurisdiccional observa que se hace uso de un lenguaje que ignora y no visibiliza a las mujeres; cuestión que se hace del conocimiento de Movimiento Ciudadano para que en la comunicación político electoral que entablen con la gente, **contemple un lenguaje incluyente**²⁹.

²⁷SUP-REP-35/2021, SUP-REP-17/2021 y la Jurisprudencia 11/2008 de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

²⁸Véase SUP-REP-53/2021.

²⁹ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a



61. Esta Sala Especializada es consciente que los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, pero como entidades de interés público deben respetar las normas constitucionales y convencionales³⁰ **e impulsar el lenguaje incluyente**; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
62. Bajo este escenario, se exhorta acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:
- Manual para el uso no sexista del lenguaje³¹.
 - Mirando con lentes de género la cobertura electoral³².
 - Manual de género para periodistas³³.
 - Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral³⁴.
 - Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente? ³⁵.
63. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERA. Es **inexistente** la infracción de calumnia y uso indebido de la pauta atribuida a Movimiento Ciudadano.

SEGUNDA. Se **exhorta** a Movimiento Ciudadano para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista, en términos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

³⁰ Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

³¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

³² <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

³³ <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>

³⁴ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

³⁵ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

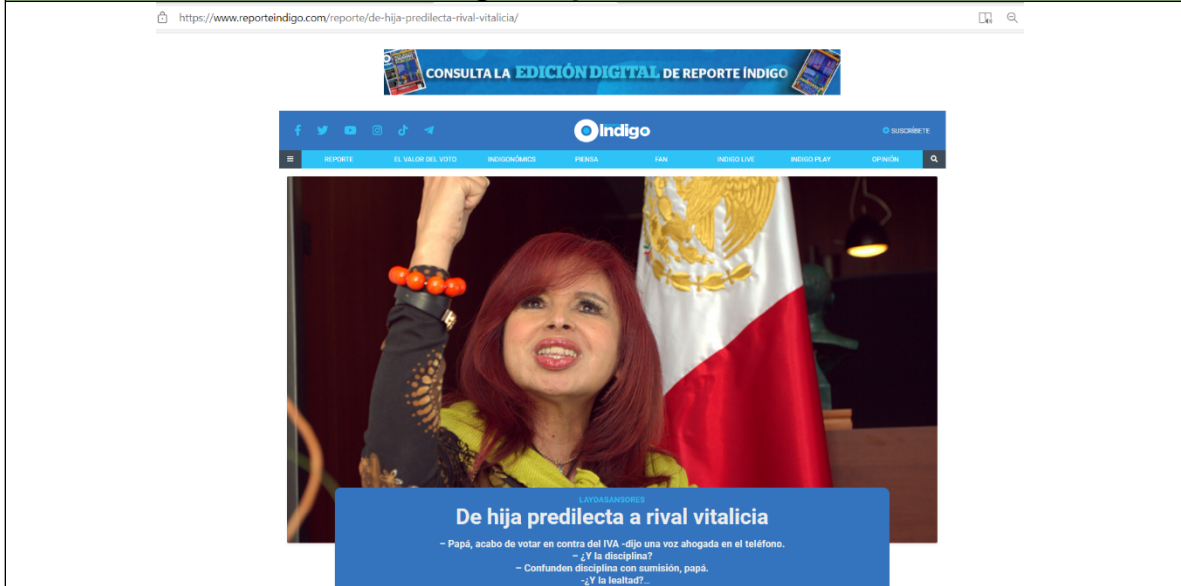
Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



ANEXO ÚNICO

Nota: “De hija predilecta a rival vitalicia | Reporte Índigo”

Imagen representativa



Contenido

LAYDASANSORES

De hija predilecta a rival vitalicia

- *Papá, acabo de votar en contra del IVA -dijo una voz ahogada en el teléfono.*
- *¿Y la disciplina?*
- *Confunden disciplina con sumisión, papá.*
- *¿Y la lealtad?*
- *¿A quién papá, a estos que están entregando este país?*
- *Cuando uno no está de acuerdo se sale.*
- *No papá, voy a dar la cara.*
- *Abstención.*
- *No papá, esto es de definición y ya viene la ola...*

La voz del interlocutor se aceleró. Era un hombre hecho en el PRI. Conocía las entrañas del partido y sus modos ante la indisciplina.

Armando Estrop
14 de Oct, 2013

"Tiene que haber un despertar. Porque el gobierno está coleccionando burradas y torpezas, y todo eso tiene que sacudir a la gente y va haber una reacción ciudadana muy fuerte que la van a pensar"

Layda Sansores
Senadora

<http://youtu.be/ZGfdN8rDb> Q

Su oficina en el Senado es sobria. De una de las paredes penden de delgados cables metálicos decenas de fotografías de la familia

<http://youtu.be/zHIBxaJWtUQ>

- *Papá, acabo de votar en contra del IVA -dijo una voz ahogada en el teléfono.*
- *¿Y la disciplina?*
- *Confunden disciplina con sumisión, papá.*
- *¿Y la lealtad?*
- *¿A quién papá, a estos que están entregando este país?*
- *Cuando uno no está de acuerdo se sale.*
- *No papá, voy a dar la cara.*



– **Abstención.**

– **No papá, esto es de definición y ya viene la ola...**

La voz del interlocutor se aceleró. Era un hombre hecho en el PRI. Conocía las entrañas del partido y sus modos ante la indisciplina.

Era Carlos “El Negro” Sansores, célebre exgobernador de Campeche.

Al otro lado de la línea su hija Layda. Hacía unos minutos todavía estaba en la tribuna del Senado argumentando su voto en contra del aumento del IVA propuesto por el Presidente Ernesto Zedillo, en 1995.

No pudo convencerla. El intermitente “bip” de un teléfono colgado fue el final de la conversación. Hoy es anécdota, pero entonces fue estigma.

Selló sus vidas para siempre. El PRI había sido amniótico en esa familia. Y como en el PRI de entonces la indisciplina se paga, hoy Layda Sansores lleva más de una década en la izquierda.

Pasó de hija predilecta a adversaria vitalicia. Polémica, aguerrida, imparable, indisciplinada. Es ella sola la que representa al partido Movimiento Ciudadano en el Senado. Y hoy es leal a la estrategia de Andrés Manuel López Obrador.

“Haré lo que me pidan”, dice al referirse a que se tiene que impedir el actual proyecto de reforma energética.

Ya en el 2008 dio una prueba de que puede cumplir el desafío.

Su oficina en el Senado es sobria. De una de las paredes penden de delgados cables metálicos decenas de fotografías de la familia.

Entre ellas está su hija que lleva el mismo nombre y que ya también ha hecho polémica al producir el documental Presunto Culpable.

Layda Sansores es originaria de Campeche y sin embargo viste de negro. No tiene el aire campechano, parece más una mujer urbana.

Lleva el pelo de color encendido y un vestido entallado. Ella misma se asume coqueta.

Da un par de instrucciones vía celular y se sienta en la silla que regularmente deben usar los invitados.

Mira a los ojos y sonríe. Da la impresión de sentirse cómoda.

Habla con un absoluto, pero dicotómico amor sobre su padre. Al mismo tiempo que lo admira, supo y sabe que junto a él no hubiera crecido.

“Mi padre era como una Ceiba y debajo de las ceibas ni las hierbas crecen”.

La senadora matiza cómo desde entonces podía enfrentarse a los detentores del poder. Sus hermanas no le hacían frente al Negro Sansores sin flaquear. Era el hombre fuerte que no lloraba. El prototipo mexicano.

“Era un hombre profundamente humano, aunque muy firme, era imponente. En la misma familia mis hermanas cuando hablaban con él siempre lloraban, pero yo aprendí a torearlo, entonces me causaba una profunda admiración, una gran identidad, nunca lo vi llorar en la vida. Murió su hermano y tuvo pérdidas muy grandes y nunca una lágrima”.

Nadie tiene la certeza si aquella tarde de 1995, cuando el exlíder nacional priista recibió la llamada de su hija en la que le avisaba sobre su rebeldía, derramó una lágrima.

A su castillo de naipes le quitaban una pieza.

El innombrable de Andrés Manuel

Para Andrés Manuel López Obrador el nombre del expresidente Carlos Salinas de Gortari no merece siquiera ser pronunciado. Durante mucho tiempo, incluso, le dijo “el innombrable”.

Hoy entre los más allegados al político tabasqueño está la senadora Layda Sansores. Ella no tiene pena ni empacho en decir que en los albores de su carrera política el ex Presidente priista fue una especie de mentor.

“Salinas fue para mi un personaje muy cercano, muy admirado, tengo que decirlo. Me cuidó, iba a Campeche, saludaba a mi padre, y mi padre le decía “Laydita no tiene trabajo”.

Layda Sansores quería estar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pero no se lo permitieron. Ganó la elección, pero como en una sopa de dominó de pronto la mula de seis era de alguien más. Ella no podía iniciar su partida.

En el subibaja de la política ella llega de subdelegada de Desarrollo Social a Álvaro Obregón.

“En uno de esos viajes de los reproches Salinas le pide a Colosio que me invite a tomar una café, y ahí él me dice qué quieres ser, y dije yo no quiero trabajo, yo quiero ser diputada”.

La meten a la lista del criticado sistema de plurinominales.

Y es así como llega a la Cámara Baja en el segundo trienio de Salinas. Vive a plenitud el esplendor tricolor.

“Entonces el sistema hizo lo suyo, después de que me quitan la Asamblea no teniendo nada, Salinas me pone de plurinomial y me hace diputada. Hacen todo un juego, quitan a Eduardo Andrade, y lo ponen de subprocurador, y al líder cañero que tenía el 8 dice: por qué no subieron y meten a Layda. Salinas cumplió su palabra y eso se lo tengo que reconocer y ahí aprendí que las facturas en política se pagan.



“Y claro que entro. Ahí se notó quién me había dado mi lugar, yo daba clases por todo México sobre las fórmulas de las plurinominales, era bien romántica, y cuando se da la votación yo veo que no entro, veo que daban 29 y yo era la 30. Me felicitaban y yo les decía no entré. Así como cuando tienes el lugar y te lo quitan, no lo tienes y te lo dan. Así que de repente quién sabe qué le pasó a uno y entré. Salinas me cuidó y me escogió mi lugar y eso se lo reconozco”.

‘Para mi el PRI era una religión’

Durante tres años se comportó como la legisladora más obediente y sumisa. Con gracia se sumó al sinfónico sistema parlamentario mexicano y logró pasar al Senado.

Fue ahí donde la delicia duró poco. Empezaron los actos de rebeldía, pero la misma Ceiba a la que en ocasiones temía, la protegía del vendaval que ocasionaba rebelarse contra los jefes priistas.

“Tal vez porque tenía yo el cobijo de mi padre, entonces confrontarte con alguien como yo, pues mi padre había sido presidente de las dos cámaras y eso los obligaba a tener un poco más de consideración. Pero Fernando Ortiz Arana era alguien que no apagaba fuegos a patadas, siempre trataba de buscar un mejor entendimiento y por eso tenía un dominio de la Cámara hasta que llegamos al Senado.

“Cuando viene lo del IVA y empiezan mis hijos a cuestionarme cómo lo voy a votar y yo no sé, un voto en contra era muy grave, pero decir tus argumentos en tribuna era un hara-kiri. Ya los medios estaban más abiertos, porque si no me hubiera muerto sin que nadie se diera cuenta”.

“Para mi el PRI era una religión, lo tenías hasta el tuétano, cada navidad cantábamos la marcha del PRI: por el PRI, por el PRI. Y entonces era con algo que nací. Mi papá decía del PRI vivimos. Era como Dios”.

Votar en contra de una iniciativa presidencial la convirtió en una “apestada”.

El perredista Heberto Castillo le dio un abrazo. Su mamá estuvo llorando. Su padre petrificado.

El castigo del partido: la ley del hielo y sentarse a un lado de Irma Serrano “La Tigresa”.

Dos años después rompe con el PRI. Y como casi todos los priistas desdeñados o insurrectos llevó su capital político al PRD.

“El IVA me dio mucho rating de popularidad, le dio mucha difusión la prensa y tomamos la decisión de competir por la gubernatura de Campeche pero como candidata externa”.

Desde entonces -1997- conoce a Andrés Manuel López Obrador.

“Son líneas subterráneas de identidad, no solamente me atraía a mi sino a toda mi gente”.

Pierde la gubernatura contra el priista José Antonio González Kuri y durante ocho meses acampan en contra de lo que aseguraban era un fraude electoral. Después la historia toma tintes de novela policíaca.

Descubre un centro de espionaje en Campeche con el que habían monitoreado todos sus movimientos, llamadas y reuniones.

Lo denuncia ante las autoridades pero no pasa nada. El poder al que había desafiado dos años antes se estaba cobrando la factura.

En contra de una iniciativa presidencial

En el 2006 Carlos Sansores le cede el espacio de su casa en Campeche para la campaña de Andrés Manuel López Obrador.

Fue el gesto de terminar por aceptar que más allá de la indisciplina su hija creía en un proyecto.

Proyecto que así como tiene seguidores tiene detractores. Más de una década después nuevamente Layda está en contra de una iniciativa presidencial: la reforma energética. En el 2008 fue de los principales actores en contra de este mismo proyecto. Se vistió de overol blanco y casco simulando a un trabajador de Pemex. Mantuvo clausurada la tribuna de la Cámara de Diputados durante 17 días.

Pusieron una enorme manta sobre la tribuna con la leyenda “Clausurado”.

Se le esfuman los recuerdos precisos de esa época pero con claridad dice que fueron 72 horas despierta en una primera tanda.

Se dividieron el trabajo de la toma de tribuna, inventaron consignas, cantaron, bailaron. Hoy nuevamente está lista. No le teme a desafiar el poder de un presidente. Tampoco teme ser espía o que intenten denostarla.

Está consciente de que ya no son las mismas condiciones. La izquierda está dividida y el PRI está de regreso. Considera que no hay el mismo arrojo entre los partidos que se oponen esta vez como lo había hace cinco años. Pero ella sí está dispuesta. Le gusta el desafío.

“Yo ya estoy lista, voy a hacer lo que me pidan”, dice con el compromiso de un soldado.

Apenas este domingo López Obrador llamó a la defensa del petróleo con manifestaciones en las calles y en las Cámaras del Congreso para evitar la reforma energética.

Y para eso Layda se pinta sola. Tendrá que ser por este medio y no por la vía de los votos, pues ella solamente representa un solo voto. ¿Puede sólo una mujer impedir una reforma?

“Estamos convencidos, tienes que estar convencido de que esto no puede pasar. Tiene que haber un despertar. Porque el gobierno está coleccionando burradas y torpezas, y todo eso tiene que sacudir a la gente y va haber una reacción ciudadana muy fuerte que la van a pensar”.



-Tu traes dinamita, ¿estarías dispuesta a tronarla en el Senado?
"Yo estoy dispuesta a todo. A todo. Pero claro, nosotros traemos una estrategia. Lo que logramos en la Cámara fue una estrategia muy bien pensada y no hubo errores".
*Fin de la nota periodística

Nota: "Sandoval, Monreal, Sansores: las dinastías con pasado priista y perredista que hoy van por una gubernatura con Morena"

Imagen representativa

The image shows a screenshot of a news article from infobae. The article title is "Sandoval, Monreal, Sansores: las dinastías con pasado priista y perredista que hoy van por una gubernatura con Morena". The sub-headline reads "Varios de los políticos que ahora militan con el partido del presidente son herederos del cacicazgo iniciado con el PRI". The date is "6 de Diciembre de 2020". There are social media sharing icons for Facebook, Twitter, LinkedIn, Email, Print, and WhatsApp. The main image shows a man in a suit speaking at a podium with the Mexican flag and the text "GOBIERNO DE MÉXICO" behind him. To the right, there is a vertical advertisement for "Coronavirus" with a hand holding a syringe.

Contenido

MÉXICO

Sandoval, Monreal, Sansores: las dinastías con pasado priista y perredista que hoy van por una gubernatura con Morena

Varios de los políticos que ahora militan con el partido del presidente son herederos del cacicazgo iniciado con el PRI

6 de Diciembre de 2020

En México, el 2021 será un año político, con las elecciones de 15 gubernaturas, así como otros puestos legislativos. El Movimiento Regeneración Nacional, Morena, el partido del presidente se enfrentará en particular a un gran reto: mantener y ganar más puestos para sus filas.

Precisamente, en Morena, destacan personajes que han emanado de las filas de partidos políticos como el Revolucionario Institucional, uno de los principales opositores a dicho movimiento, y que ahora buscan las gubernaturas de sus estados.

Uno de ellos es **David Monreal**, quien busca este 2021 la **candidatura morenista para ser gobernador de Zacatecas**. Es hermano de **Ricardo Monreal Ávila**, político, abogado y académico originario de Plateros, Zacatecas. Nació el 19 de septiembre de 1960 es un político, abogado y académico. De 2014 a 2017 fue jefe de la entonces delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, por Morena.

Pero su carrera política, que inició en 1975, arrancó en las filas del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Sin embargo, en 1998 cuando buscaba la gubernatura de su estado se pasó al Partido de la Revolución Democrática (PRD). Y después se fue al Partido del Trabajo (PT), desde donde coordinó la segunda campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador. Ahora es coordinador de los morenistas en el Senado y presidente de la Junta de Coordinación Política.

Otro que busca una candidatura con Morena, la de Guerrero, el siguiente año es **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, hermano de la actual secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval**.

En su [página de internet](#) se describe como un "descendiente de una estirpe de lucha y compromiso social" y destaca ser hijo del abogado **Pablo Sandoval Ramírez**, líder del



movimiento estudiantil de los sesenta, sindicalista universitario y el primer guerrerense en ocupar el cargo de Presidente de la **Cámara de Diputados**.

Sobre sus estudios menciona en su sitio web personal que cuenta con la **licenciatura de Economía** por la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), así como **estudios de posgrado en la Universidad de Yale**. Además de eso, se califica como un “**experto en democracia, federalismo y política económica**”.

Antes de Morena estuvo en las del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Fue miembro de la dirección nacional de ese partido al desempeñarse como secretario de organización nacional. Además fue delegado nacional del CEN del PRD en la campaña para el gobierno de Guerrero y el Estado de México en 2005.

Recientemente ha estado en el **ojo del huracán** pues se le acusó de que habría presumido como **propios los programas sociales del gobierno federal**. De acuerdo con el diario Reforma, mientras **Sandoval busca la gubernatura guerrerense habría usado a su favor los programas federales**.

Layda Sansores es otra de las políticas de Morena que inició su carrera en las filas del Revolucionario Institucional. La funcionaria de 75 años, originaria de Campeche, entró al PRI en 1966. Duró ahí 30 años, hasta 1996. Luego se fue al PRD, en donde buscaba la gubernatura de su estado, pero no la ganó.

Posteriormente a raíz de diversos conflictos, Layda renunció al PRD en el año 2000, dadas sus diferencias con la entonces dirigente perredista Amalia García sobre la selección de candidatos para las elecciones en Campeche. Durante el proceso electoral de ese año, Sansores promovió el voto útil a favor del entonces candidato presidencial por el PAN Vicente Fox, a la postre electo ganador.

Después, en el 2001, se unió a las filas del partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, donde militó hasta el 2014.

Ahora, la política que **actualmente es alcaldesa en Álvaro Obregón**, en la Ciudad de México, se destapó y anunció que nuevamente buscará la gubernatura de Campeche, pero ahora por el partido **Morena**.

***Fin de la nota periodística**



Voto concurrente³⁶
Expediente: SRE-PSC-155/2021
Magistrada Gabriela Villafuerte Coello

1. En este asunto, en principio, propuse que Movimiento Ciudadano no calumnió a la entonces candidata a la gubernatura de Campeche Layda Sansores, con lo que estuvieron de acuerdo mis pares.
2. En otro aspecto, la propuesta se encaminó a determinar que sí existió un uso indebido de la pauta porque los promocionales pudieron generar en la ciudadanía una falsa apreciación de la realidad.
3. **No obstante**, la mayoría consideró que no se podía realizar un análisis individual de esta infracción y, por tanto, se debía declarar también la inexistencia del mal uso de la pauta.
4. Me parece que, en el caso, si bien al acreditarse que no existió calumnia en contra de la promovente, en vía de consecuencia, podría concluirse que tampoco existió uso indebido de la pauta, estimo que existen elementos para realizar un análisis y valoración independiente. Me explico:
5. Recordemos que Layda Sansores también señaló que con la edición de la entrevista para agregar fragmentos a los promocionales:
 - Se pretende dar una idea sobre una militancia diferente que a la fecha tiene.
 - Los *spots* descontextualizan lo que en realidad se dijo con la finalidad de enviar un mensaje negativo.
6. Durante la investigación se realizaron diversas diligencias para conocer el origen del contenido que se insertó en los promocionales de Movimiento Ciudadano; se obtuvo:

³⁶ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- Los fragmentos de los *spots* pertenecen a una entrevista que se realizó a Layda Sansores en octubre de 2013, cuando era senadora por Movimiento Ciudadano.
 - En esa charla con el medio de comunicación la promotora tocó diversos temas relacionados con sus relaciones personales y familiares, así como aspectos de su carrera política, inicios y su ruptura con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), entre otras cosas.
7. En los *spots* que Movimiento Ciudadano pautó para la **etapa de campaña electoral en Campeche, se vio y escuchó:**
- “Salinas fue para mí un personaje muy cercano...estando desempleada, Salinas me pone de plurinominal...Salinas cumplió su palabra...”.
 - “...para mí el PRI era una religión...lo tenías hasta el tuétano...cada navidad cantábamos la marcha del PRI, toda la familia: “¡por el PRI, por el PRI! ... con eso nací...”.
8. Es un hecho público y notorio para la ciudadanía de Campeche, que Layda Sansores fue candidata a la gubernatura de esa entidad por la coalición que conformaron los partidos políticos MORENA y del Trabajo.
9. Al analizar los *spots*, considero que la gente que los escuchó durante la campaña pudo darles diversas interpretaciones:
- Que la entrevista tuvo lugar en el contexto de la campaña; cuando en realidad fue en 2013.
 - Que Layda Sansores reconoció durante este proceso electoral algún vínculo todavía con el PRI y con personajes cercanos e identificables con ese partido.
 - O bien, pudo encontrar cualquier otra variante; incluso no interesarle.
10. Esto me obliga a poner en el centro a la ciudadanía, porque es quien recibió esta información y se pudo ver expuesta a una falsa apreciación de la realidad, toda vez que los *spots* contienen información implícita³⁷, poco clara

³⁷ Implícito significa algo que está incluido en otra cosa sin que esta lo exprese o lo manifieste de manera directa; véase <https://definicion.de/implicito/>



que podría generarle falta de certidumbre o dudas sobre lo que vieron y escucharon.

11. Y es que en los promocionales no se precisó el contexto de la entrevista que se insertó -temporalidad y calidad de la promovente- y tampoco podemos asegurar que todas las personas que se vieron expuestas lo conocían.
12. Estos elementos me permiten afirmar que los *spots* pudieron provocar una errónea apreciación sobre el cuándo y porqué Layda Sansores realizó esas expresiones.
13. Por lo tanto, los promocionales “LAYDA ES DEL PRI V3” y “LAYDA-ES DEL PRI V4” en su versión de televisión, resultan ilegales en cuanto a su contenido, porque, aunque es cierto que la entonces candidata a la gubernatura de Campeche sí dijo lo que los *spots* recogen, la información que mandan a la audiencia está fuera de contexto, o alejada de lo que realmente sucedió; lo que pudo generar un impacto en el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz para emitir un voto libre, consciente e informado.
14. Las expresiones, efectivamente, son de carácter público, pero es muy distinta esta naturaleza a poder incrustarla en *spots* así, alejada de la realidad precisamente porque se puede ver afectada la ciudadanía con información incompleta.
15. Estas consideraciones me llevan a considerar que **existió un uso indebido de la pauta por parte de Movimiento Ciudadano.**
16. No paso por alto que el partido político señaló que los promocionales formaron parte de las prerrogativas a las que tienen derecho para dar a conocer su ideología, principios, valores y programas.
17. No obstante, esta amplia libertad con que cuentan los institutos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeta a limitaciones, algunas de las cuales derivan de la función constitucional y a la finalidad de tal prerrogativa.



18. Es así como la Sala Superior ha considerado que, si bien el debate político tiene una protección reforzada, no se debe generar confusión en el electorado o la ciudadanía con la propaganda político-electoral, puesto que ello tiene un impacto negativo en la formación de una opinión consciente e informada para el ejercicio del derecho al voto, lo cual podría generar un efecto vicioso respecto de la configuración del propio sistema político nacional³⁸.
19. En este sentido, un grado razonable de claridad en el contenido del mensaje y en su intencionalidad evita generar inferencias o presunciones respecto de un uso indebido de la pauta, por lo que los partidos deben procurar mensajes claros y no velados, frente a contenidos oscuros o ambiguos.
20. **Finalmente**, al considerar que existió un uso indebido de la pauta lo procedente era calificar la falta como grave ordinaria e imponer a Movimiento Ciudadano una multa de 600 UMAS, equivalente a \$53,772.00 (cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N).
21. Por estas razones, **sostengo vía voto concurrente mi postura original que planteé en el proyecto.**

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

³⁸ Véase los SUP-REP-392/2015 y SUP-REP-32/2018 y acumulados.